



CSJ 1845/2025/RH1
M., E. s/ ABUSO SEXUAL
GRAVEMENTE ULTRAJANTE.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa M., E. s/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 1845/2025/RH1
M., E. s/ ABUSO SEXUAL
GRAVEMENTE ULTRAJANTE.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **E. M.**, asistido por los **doctores Iván Russo y Pablo G. Tojo**, ambos integrantes del **Cuerpo de Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Apelación del Colegio de Jueces de Cámara de Apelación en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.**